

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Precisan requisitos para acceder a las devoluciones automáticas. Por medio del Decreto 963 del 7 de julio de 2020, se reglamentaron las devoluciones automáticas y se corrigieron diferentes aspectos que la ANDI había solicitado que fueran ajustados. A continuación, exponemos los elementos más relevantes:

- o La devolución automática es un mecanismo que permite obtener las devoluciones del Impuesto sobre la renta e IVA en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación en debida forma.

Debe señalarse que la regulación vigente en el 2019 (Decreto 1422 del 6 de agosto de 2019), se establecía un término de 10 días. Con esta nueva reglamentación, se incrementaron 5 días.

- o Podrán acceder los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:
 1. **No representar un riesgo alto para la DIAN**, de acuerdo con su sistema de análisis de riesgo. Es importante recordar que dicho sistema es confidencial.
 2. **Soportar más del 85% de los costos, gastos y descuentos en facturas electrónicas con validación previa.**

Es importante tener en cuenta que, hasta el 31 de diciembre de 2020, el porcentaje exigido será de mínimo 25% de costos, gastos y descuentos en facturas electrónicas con validación previa (Decreto Legislativo 807 del 24 de junio de 2020).

Para la determinación del referido porcentaje (25% o más de 85%), se excluyen los costos y gastos que no sean susceptibles de ser soportados en factura electrónica, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina.

BOLETÍN

Las declaraciones de importación tienen el mismo efecto que la factura electrónica, para efectos del cálculo del porcentaje (25% o más de 85%).

3. **Acreditar el cumplimiento de requisitos formales**, los cuales incluyen una relación de costos y deducciones para las devoluciones de renta.

- Las demás solicitudes, es decir, las solicitudes que no cumplan con los requisitos para acceder a la devolución automática serán resueltas en un término de 50 días o de 20 días si se presentan con garantía, sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.
- Las solicitudes de devolución automática del impuesto sobre la renta deberán incluir una relación de costos y deducciones soportadas en factura electrónica. Deben incluirse los costos y deducciones del periodo objeto de devolución y los de periodos anteriores que generaron saldos a favor y fueron objeto de imputación o arrastre.

La certificación debe ir firmada por revisor fiscal o contador público y contener: NIT del proveedor, nombres y apellidos o razón social del proveedor, concepto del costo y/o deducción, número de la factura electrónica, fecha de expedición de la factura electrónica, valor del costo y/o deducción y el total de costos y deducciones facturados electrónicamente.

También debe incluir los costos y deducciones no soportados en factura electrónica, los cuales se deben presentar de manera consolidada indicando únicamente el concepto y su valor.

- Los contribuyentes y responsables pueden optar por no aportar la referida relación de costos y deducciones, caso en el cual la solicitud se tramitará en un término de 50 días o de 20 días si se presentan con garantía.
- La relación de costos y gastos no aplicará para aquellas declaraciones que se encuentren en firme a la fecha de radicación de la solicitud de devolución y/o compensación.

Panamá empezará a entregar información financiera a Colombia. El Gobierno de la República de Panamá expidió el Decreto Ejecutivo del 7 de julio de 2020, por medio del cual adoptó la lista de países a los cuales le reportará información financiera del año 2019. En esta lista se incluyó a Colombia.

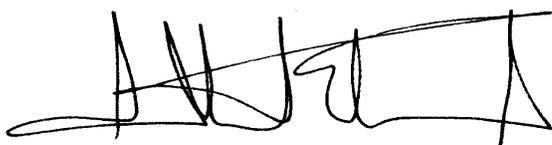
Las instituciones financieras panameñas tendrán plazo hasta el 30 de septiembre de este año, para efectos de reportar la información del 2019 a la autoridad tributaria de Panamá.

Con esta información, la DIAN tendrá mayor y mejor información, con el fin de poder realizar de mejor manera sus actividades de fiscalización y determinación de impuestos.

El impuesto de normalización tributaria se puede declarar y pagar hasta el próximo 25 de septiembre de 2020. La Ley de Crecimiento (Ley 2010 de 2019) estableció el impuesto de normalización que tiene las siguientes características: (i) aplica para los activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º de enero de 2020; (ii) tiene una tarifa del 15%; (iii) se podrá detraer el 50% de la base gravable de los bienes poseídos en el exterior y que se inviertan con vocación de permanencia en Colombia.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos